



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente OCCP-006-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 3, 4

Visto el expediente al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión), en sesión celebrada el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, XIX y XXX, 18, párrafo séptimo, 52, y 98, último párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 27 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC);² 1, 111, fracciones IV y VIII, 112 y 113 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XVI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 1, 4, fracción XXIX, 12 BIS y 13, párrafos tercero y sexto, de las Disposiciones Regulatorias sobre el Uso de Medios Electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como, 1 y 3 de los Lineamientos para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y análisis de los aspectos en materia de competencia económica que a continuación se expresan:

I. Antecedentes

Primero. El primero de julio de dos mil veinticuatro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) solicitó, con fundamento en el artículo 27 de la LIC, la opinión de la COFECE (Solicitud de Opinión), [REDACTED] B

Segundo. El primero de agosto de dos mil veinticuatro, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite de la Solicitud de Opinión. El acuerdo se notificó electrónicamente el cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

II. Consideraciones de Derecho

Primera. El artículo 28 de la CPEUM prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas en el territorio nacional, asimismo establece que el Estado Mexicano cuenta con la “(...) *Comisión Federal de Competencia Económica, (...) órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás*

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), modificada por última vez mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial, el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicada el dieciocho de julio de mil novecientos noventa en el DOF y reformada por última vez mediante publicación en el mismo medio oficial el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

³ Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y modificadas por última vez mediante acuerdo publicado el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro en el mismo medio de difusión.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y modificadas por última vez mediante publicación en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el trece de febrero de dos mil veintitrés.

restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes (...)”.

El artículo 1 de la LFCE señala que esta ley es reglamentaria del artículo 28 de la CPEUM en materia de libre competencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

En el mismo sentido, el artículo 2 de la LFCE dispone que este ordenamiento tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre competencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

De acuerdo con el artículo 4 de la LFCE, están sujetos a lo dispuesto por la LFCE todos los Agentes Económicos, entendiéndose por éstos, según lo establecido en el artículo 3, fracción I, de la LFCE, toda persona física o moral; con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

De conformidad con el artículo 12, fracción XIX, de la LFCE, entre las atribuciones de la Comisión se encuentra la de opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre competencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos.

El artículo 52 de la LFCE prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de dicha ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre competencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

El artículo 98 de la LFCE determina el procedimiento que habrá de seguir la Comisión cuando deba emitir opinión o autorización en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, y venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras cuestiones análogas. Para estos efectos, la fracción III de este artículo señala que se deberán aplicar, en lo conducente, los artículos 63 y 64 de la LFCE. A su vez, los preceptos mencionados en último término indican que entre los elementos a considerar en el análisis se encuentran el mercado relevante y la existencia de poder sustancial, en los términos prescritos en la misma LFCE, así como los mercados relacionados.

En relación con lo anterior, el artículo 111, fracciones IV y VIII, de las DRLFCE dispone que la Comisión debe resolver sobre la incorporación de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en los siguientes casos, entre otros:

“(...) IV. Cesiones de contratos, concesiones o permisos, así como adquisiciones y venta de instrumentos representativos del capital social de empresas concesionarias o permisionarias, sin

perjuicio de las obligaciones que, en su caso, correspondan al promovente en términos de la Ley;
[Énfasis añadido]

“[...y ...] VIII. Cualquier cuestión análoga a las anteriores cuando la entidad convocante motive las razones para que la Comisión intervenga.”

El ejercicio de la atribución establecida en la fracción XIX del artículo 12 de la LFCE le corresponde al Pleno de la Comisión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18, séptimo párrafo, de la referida ley.

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 27 de la LIC, establece:

“Artículo 27.- Para la fusión de dos o más instituciones de banca múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con una institución de banca múltiple, se requerirá autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia y opinión favorable del Banco de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y se efectuará de acuerdo con las bases siguientes: (...)” [Énfasis añadido]

De la transcripción anterior, se desprende que para que la CNBV pueda autorizar [REDACTED] B [REDACTED], se requiere de la opinión favorable de la Comisión.

En consideración a las leyes y disposiciones citadas, la Comisión debe determinar si [REDACTED] B [REDACTED] afectar al proceso de competencia y libre concurrencia económica. Asimismo, esta autoridad es competente para ordenar medidas protectoras y promotoras que prevengan riesgos en materia de competencia económica.

Segunda. En virtud de lo anterior, el presente asunto se desahoga de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LFCE, en relación con el artículo 113 de las DRLFCE.

III. Análisis de los Aspectos en Materia de Competencia Económica

La operación objeto de la Solicitud de Opinión consiste [REDACTED] B [REDACTED] 6.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la transacción, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno de la Comisión:

RESUELVE

Primero. Emitir opinión favorable sobre la [REDACTED] B [REDACTED]

B



B, en los términos en que fue presentada la Solicitud de Opinión y demás información que obra en el expediente en el que se actúa.

Segundo. Esta resolución no prejuzga sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados de esta y otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la oportunidad para realizar dichos trámites, ni sobre resoluciones de la Comisión que hayan causado estado, o la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no los releva de otras responsabilidades, ni violaciones a la LFCE que pudieran incurrir o haber incurrido, ni de obligaciones previstas por otras disposiciones aplicables.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución. Lo anterior, ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, en suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, apartado A, letra a; 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI; y 50, fracción I, del Estatuto.



Sello Digital

No. Certificado

Fecha

P0Pm9Fyo4HZCXyIAU+XDXIOHvMRCj0LbOALUHjs3xOGv5itXhz3DEgYLPISmhlN9VHaVoOvGDlbrX6k3KFrZJ2WPTsijWZRz9/ojaRXvDyUJ8h2Dccm9n2dU2St2opX1TmbrQVd76JGaCj9HVI dsuVD/MyKbZ9KL/VVQYWMMDzwV+IWwloyG2FZgwVYqDKiD6K1N7DXBz3kzKH7h2qvZ3SQK1Ki8aRtNwtAXuhS7qSnEa7VNAvuP5FspffUc3kZPnOuzFVEwEULwf0wuEPO+2CzF5Xzgz9a48643WHhJ0ExM0g5aC8ZvyFGqDrD9g65SXQ8bVBq4hPggiG9QA==	00001000000705452429	jueves, 22 de agosto de 2024, 02:20 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
UyyTFnrNqYVcvFwn/+KwbBxYPdschtXRWCmL4bhH/jzyyJgaGXvsXNdbJB5X1CIYzVMjFtUxjUFR5tSIgssqojp695CwMkrzLEiAW2KMW1usZnj1M8/Q043ylgppqz21QrYsDnwgU6NX3OL4k1IU+SP0wbtFOei0Dz/9fycKm0V6l+Ue5IX5BSmJiOrCG6ij5C7izwJIP5Is2x+7CYMfFjeAqTjVKMlgMxKLFiAXt1D3IP0d2lx9RikLeJ07HsMduoFgOFS5cqy1syZc2QjOFBHAZc/d+H5GugNK5dBojphmt1G5KnlF/QGwfkGc/ntdDt2+08ODBE1pKT8xpw==	00001000000704356265	jueves, 22 de agosto de 2024, 03:59 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
I4EPRFx09DQYiVTD033GARMcSUAequejQAN92mZD5pXvnnvEHkdA4NvLo9YPMxL5cAsOIQVIM7MfEJ5YCMCmRj4vaTwYpqal0DzBO1rbQj76nysNHPFKZ4YNoLkmE76AHG63cM6tdtGHXiGvNgaqs89jPJLaVHI0MUPDnmAX0k2uhNhdRXrgYZSImvOx+RMcfY9YNW0IZ4tQ5QCSC9mSviiW3RokXi5EKmqW+cgneir2trA51UB3SHtoUoWsoSDCEcv34jnFLfyqcfq2MXuPVZzkYdav/Niw6bwc0DN2o1pc6Fye2RtaRwKcW0Nkx5UvTYOvMHIR1my9vXc4C55o7G1w==	00001000000707787623	jueves, 22 de agosto de 2024, 04:16 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
Gg+QrDbtkgd7yBW17kxT2IIZNhlapB8BeaM3WMLPZnW9E73eb7iFwK8RhDZB2ITvdr/iD9ug8ZH B63x1CGnEa1BzUI7CIElm0XleAxaubPMT7Y/4lcMR2claw0wBVZlaYeW1/zYBt6vud58jhASlg52RO LjjO78fKxJUqngpnlj1Zyk0SihvaRL6MmH40e2N30ehFOEEofys6UFMMqy0NI8thybcK6bjdm+GaGsGatrFn9/B4p/VFN+kN0zslZZ6VG5wQWC6PQ6x05sdkv8UoEA9daxkLHmeenI40FmwupAXjNI7pPQgJJdMHP23IUuMzg+ASosEeweVqpN 0CLq4Q ==	00001000000703050164	jueves, 22 de agosto de 2024, 04:23 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
taO92MmMSqPz4UjXRomOR3nLfnkGE8ACswr8kbNvv43i1MakEymVsv8PjKOJhdHhC0DjoWYeH2U21rJLbZOLVqFAPVShb4lxqRyg4I0rVDeOyag9sx8/Eb2FhFJYnCJ4a3tssRow1v3TYUEmfoBeMcCXsuZHV6r95qclZFgICKt7InHPM87kWwAitPGLvWIMWn5+KOWEjApXw5BlrPlej3vbJM4IH0hCjHS4qiuM4m4LwkAA7hYOmR6CsZVzLSTG1MDxfLr82guBt10+ODhggRNYiqV3TUyFnpj9ndfuBP+JnFV0M3k5Oa0WnWR8WY1rTIS5a92tdPyjsPpS w==	00001000000512348861	jueves, 22 de agosto de 2024, 05:30 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
VH3zpYWhN0iwkdePPQfm05Ej4k1mpKTsKLF/TBFEadMMjGiGXu3u3B42abXex9Uj7hz8BwawqX9M6GRuP92V1XctI/89oDW7BtPh0sOIESwxyJ9uqt6SSkBPxkV783Lbnaw2drDldk47m6zPF50WaBPiKKuVXxvjwJUXmauh1EN0gDaYvxxneN1mf2DfSWTcHiHdmqn4fe2QsHxEAP4JijL0YjtbKwuLEyQePtTrzLah00DQclAtq6QCtJuBhrTh2UITq1sivN h10xpX9+izMDrewBFq3knJafFewyxdz1T3h0mYR/hvUKYn+dQcNZh7G1UZZeUpPUt2CL4/gcq+A ==	00001000000513129202	jueves, 22 de agosto de 2024, 06:13 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
Tu2fXhHv+q9/6Rknc4o+wJ8bCo+MEBOM6PnPI+1WbMlfCaacqXSh7i6DjP0B5KT/e9r3S9eBhk4+xE0lwTo+CgpZnNUoJ7kVwaCL0rcVBhkDwB4U79ddYdFMClndwHdSj+QyZcrrZlkRi+BdRh8r+wZKZAjPv/CF/UXJS8Ve9kcc8cMA/X9aJjPsGHH5cCbDzuNlUz/WidOjPPKNjIRhWVihTKeZ63WLSuCdI R0bEyJxrmuy5GzJQU24T2KZS7Yp6gciq738API/gMFPZAd2IHUIRAy19rMqzCXEEzQggYfNrZVg0/IAm+S+wUGVmOjzY7sKoV1y0HmHnwNikl5Majg ==	00001000000513723553	jueves, 22 de agosto de 2024, 09:26 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
aW0EE0HogtXiWP4DrX29Snx6EnYkjozao9D8UVZBvMTHh1TUUiEuOBVWz2QHqBrQsObdduhq3d62a8ZDxQXGczrjtS13eb9dKGjIh9qBCSVu7sVTO4/EK0gAN11tgPkrqaSMHNoaiAs0+wmAHIGoR8xjFChfLIMPoigkedACLDuLLIFku5X67rF9/jSAWn2Go3Dy+BA8vIURAnu9pU869CkeQFGXhzlG	00001000000516756001	jueves, 22 de agosto de 2024, 09:27 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA



03552

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

Sdf16dSr9JAdmYw9WC063cGWmpBK+LrtMy6a
to0zUI3UaGwjQgY3pXGxG/ik8WjZRe8FBtLki3sg
TKZDO/cl9i8gx9wigk7hjqAfG03KgvBZmBvALQT
2A==